RESOLUCION No. 0403
(19 noviembre de 2020)

Por medio de la cual se da por terminado un reconocimiento temporal de docente amenazado
Y se ordena el traslado definitivo de un docente

EL SECRETARIO DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución de Delegación No. 001 del 07 de Enero de 2020 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Resolución No. 001 del 07 de enero de 2020, delega en cabeza del Secretario (a) de Educación del Departamento de Nariño. Código 020 grado 02, las funciones relacionadas con el proceso de reubicación entre otras , la siguiente función: "(…) *d)traslado de docentes, directivos docentes de establecimientos educativos, sin sujeción al proceso ordinario de traslados cuando se originen en las causas establecidas en la norma correspondiente, y con estricta sujeción a las normas que regulan esta figura (…)*".

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6 consagra: "*Que es competencia de los entes territoriales organizar y administrar la planta de personal docente, directivo docente y administrativo de su jurisdicción*"

Que el Decreto 1075 de 2015 ***"****Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación"* en el Capítulo 2 Sección 2 compiló el Decreto 1782 de 2013 en lo relacionado con los *traslados por razones de seguridad de educadores oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación.*

Que al tenor de lo dispuesto en el Artículo 2.4.5.2.1.4. del Decreto 1075 de 2015 los traslados por razones de seguridad tienen como finalidad, *armonizar la garantía oportuna, ágil y eficaz de los derechos a la vida, la libertad, la integridad y la seguridad del educador y su familia, y el derecho al trabajo que ostenta este servidor, con los principios fundamentes y los fines sociales del Estado.*

Que presentada por parte de la docente ***LEDIS PEREA HURTADO,*** identificado con cédula de ciudadanía No. *59.166.428,* la solicitud de inicio de ruta de estudio de seguridad, la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, con Resolución No. 334 del 27 de Mayo de 2019, la Entidad Territorial, procedió a reconocerle la condición temporal de docente amenazado y a otorgarle comisión temporal de servicios en el Centro Educativo Villa Flor del Municipio de Samaniego Nariño).

Que el Artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015, previó que… *"Artículo 2.4.5.2.2.2.5.- Resultados de la evaluación del nivel de riesgo. Si como consecuencia de la evaluación del nivel de riesgo que adelante la Unidad Nacional de Protección se recomiendan medidas de protección a favor del educador, la autoridad nominadora procederá a efectuar su traslado dentro o fuera de la entidad territorial certificada, para lo cual se seguirán las siguientes reglas:*

1. Recibido el estudio de riesgo de la Unidad Nacional de Protección, al día hábil siguiente, la autoridad nominadora solicitará al educador que presente cinco (5) alternativas, en orden de prioridad, de los municipios dentro de la misma entidad territorial o de otras entidades territoriales certificadas, a los cuales aspira ser trasladado.

2. Si la autoridad nominadora es un departamento, y el traslado solicitado es a un municipio que hace parte de su jurisdicción, este se formalizará mediante acto administrativo que deberá ser expedido dentro de los tres (3) días hábiles siguientes de haberse recibido la propuesta por parte del educador…"

Que con oficio radicado con Requerimiento No. 2020ER10782 del 20 de Mayo de 2020, el señor Yeison Rodríguez Panche, Coordinador CITRAI de la Unidad Nacional de Protección se informa al despacho que…

"*De manera atenta, me permito comunicarle que siguiendo las disposiciones del Programa de Prevención y Protección contenidas en el Decreto 1066 de 2015, se dió inicio a la ruta de protección, ordenándose evaluación de riesgo a favor de la señora* ***Ledis Perea Hurtado, identificada con cédula de ciudadanía número 59.166.428, quien ingresó bajo la población de Docente, la cual tuvo que ser interrumpida debido a que al realizar los respectivos análisis y actividades de campo, se evidenció que la problemática que informó carece de nexo causal, según lo establecido en el numeral 2 del artículo 2.4.1.2.40. del Decreto 1066 de 2015****, Procedimiento ordinario del programa de protección, que preceptúa "2. Análisis y verificación de la pertenencia del solicitante a la población objeto del programa de protección y existencia del nexo causal entre el riesgo y la actividad que este desarrolla", lo anterior en concordancia con el numeral 2 del Artículo 2.4.1.2.2. del Decreto 1066 de 2015.."* (Negrita y subrayado fuera de texto)

Que a la fecha, en la Institución Educativa La Tribuna del Municipio de El Charco (Nariño), se mantiene vigente la necesidad de un docente para atender el área de Básica Primaria y en el mismo sentido a la fecha, ***no existe situación administrativa alguna***, pendiente de ser resuelta de fondo por parte de la Secretaría de Educación de Nariño.

Que en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2.4.5.2.2.2.5 del Decreto 1075 de 2015 y encontrándose cumplidos los presupuestos exigidos por la Norma este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- DAR POR TERMINADA la condición temporal de docente amenazada, reconocido a la señora ***LEDIS PEREA HURTADO,*** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.166.428, mediante Resolución No. 334 del 27 de Mayo de 2019, docente adscrita a la planta de personal del Departamento de Nariño, de conformidad con los hechos expuestos en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO 2°.- DAR POR TERMINADA la comisión de servicios temporalmente otorgada al señor a la señora ***LEDIS PEREA HURTADO,*** identificada con cédula de ciudadanía No. 59.166.428, mediante Resolución No. 334 del 27 de Mayo de 2019, docente adscrita a la planta de personal Docente del Departamento de Nariño y que a la fecha se mantenía vigente en el Centro Educativo Villa Flor del Municipio de Samaniego (Nariño)

ARTÍCULO 3°.- Notificar el contenido del presente acto administrativo a la docente LEDIS PEREA HURTADO, enviando la información para tal efecto al e-mail ledispereahurtado@yahoo.com.

ARTICULO 4°.- Notificada la presente decisión, el asunto pasará al Despacho Secretario de Educación del Departamento de Nariño, para que se decida de fondo respecto de la situación administrativa y ubicación laboral definitiva de la docente LEDIS PEREA HURTADO.

ARTÍCULO 5°.- Envíese copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Nómina y oficina de Hojas de Vida de la Secretaría de Educación de Nariño, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 6°.- Se informa a la interesada que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 7°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los 19 días del mes de noviembre de 2020.

JAIRO HERNAN CADENA ORTEGA
Secretario de Educación Departamental

Vo.Bo. FRANCISCO JAVIER CHACÓN VÁSQUEZ
Subsecretario Administrativo y Financiero SED

Revisó: ISABEL CRISTINA SANTACRUZ LOPEZ
PU de Recursos Humanos SED G4

Revisó: ANDRES MAURICIO BOTIA CONTRERAS
PU de Asuntos Legales G4 SED

Elaboró: GINNA ALEXANDRA MOALOSO
PU de Recursos Humanos SED